

EDICTO**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO****HACE SABER A****BETHY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 592-2023, se dictó Auto No. 0096 del 29 de febrero de 2024 y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **BETHY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** en su condición de Inspectora Distrital de Policía 18C de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para le época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria contra **BETHY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41767618 en su condición de Inspectora 18 C Distrital de Policía de la localidad Rafael Uribe Uribe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la dirección calle 19C No. 34-74, correo electrónico fumitrebol@yahoo.es, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 *ibidem*.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 *ibidem*, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 *ibidem*, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a la investigada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 *ibidem* y que, debido a ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 *ibidem*.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente.

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de la investigada Bethy Castañeda Hernández, identificada con la CC No. 41767618, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
- 2.- Escuchar el testimonio del quejoso, señor ANDRES MAURICIO PULIDO SARMIENTO, quien será citado en la dirección y dependencia que reposen dentro del expediente No. 2023684490100137E una vez se reciba en este Despacho. Para tal finalidad se fija el día 21 de marzo de 2024 a las 9:30 a.m. diligencia que se realizará en las instalaciones de esta Oficina ubicada en la Calle 11 No. 8-17 3er piso.
- 3.- Oficiar a la Inspección 18 C Distrital de policía de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe copia del expediente No. 2023684490100137E en medio magnético y/o en disco compacto, con destino a este Despacho, Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, y el correo institucional.
- 4.- Practicar inspección en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bogotá D.C., para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - a) Actos de nombramiento y posesión de **BETHY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, en el cargo de Inspector 18 C Distrital de policía de la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, que ocupaba para el día 29 de mayo de 2023, fecha de los hechos en averiguación.

- b) Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- c) Copia del Manual de Funciones vigente para el año 2023, correspondiente al cargo de Inspector 18 C Distrital de Policía de la localidad de Rafael Uribe Uribe, para el día 29 de mayo de 2023, con el acto administrativo que lo adoptó.
- d) Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
- e) Certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos, 29 de mayo de 2023, y la última dirección registrada en la hoja de vida.

SEXO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. COMUNICAR sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. REGISTRAR esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones y desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 17 ABR 2024 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN

Auxiliar Administrativo Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 19 ABR 2024, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN

Auxiliar Administrativo Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Rosalba Franco Rincón